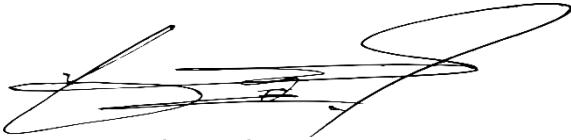


CONSTANCIA: El día 16 de marzo de 2022 se venció el término que tenían los demandados para contestar la demanda, en tiempo oportuno acercaron escrito a través de apoderado judicial. Los días 14 y 15 de marzo no se contabilizan toda vez que los términos se suspendieron, por cuanto la juez titular del juzgado se encontraba en escrutinios.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00316

Teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a los demandados MIGUEL ARCÁNGEL MILLÁN ABRIL y ROZOTRANS LTDA EN LIQUIDACIÓN al abogado JOSÉ MIGUEL REY PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de los demandados, que milita en el archivo 021 del expediente cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

RESUELVE

- 1.- Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a los demandados MIGUEL ARCÁNGEL MILLÁN ABRIL y ROZOTRANS LTDA EN LIQUIDACIÓN, al abogado JOSÉ MIGUEL REY PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- Admitir el llamamiento en garantía que hacen los demandados a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 3.- Correr traslado al llamado, por el término de veinte (20) días.
- 4.- Se requiere a los demandados para que procedan a notificar a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos que dispone el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art.317 CGP)
- 5.- Se ordena que por secretaria se dé traslado a la parte demandante, de la excepción previa formulada por el abogado de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6692043e79ad9be2fcdcf419e1f791460b1e9fb5d7e0c96a3c1ef679d4166fd**

Documento generado en 17/03/2022 04:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>